

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Acta número 41/2017

Sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2017.

En la Sala de Juntas, sita en la sexta planta de las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo núm. 270 de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo las nueve horas y cinco minutos del día 26 de octubre de 2017, se reúne la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, para celebrar sesión ordinaria, bajo la presidencia del alcalde don Augusto Hidalgo Macario. Asisten los miembros de la misma, don Javier Erasmo Doreste Zamora, don Pedro Quevedo Iturbe, doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, don Sergio Millares Cantero, don Aridany Romero Vega, doña María del Pilar Álvarez León y don Jacinto Ortega del Rosario. Da fe del acto la concejal secretaria de la Junta de Gobierno, doña Encarnación Galván González.

Previa constatación del quórum exigido por el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la Presidencia abre la sesión, que se desarrolla con arreglo al siguiente

A) ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Aprobación del borrador del acta número 40/2017, de 19 de octubre.

I.- ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

SERVICIO DE URBANISMO

- 2.- Aceptación de la subvención otorgada a favor del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en virtud de Resolución número 122/17, de 27 de septiembre, de la Consejera del Área de Industria, Comercio, Artesanía y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria, para la ejecución del proyecto "Acondicionamiento de la calle Luis Morote Fase III".

II.- ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD

PROMOCIÓN ECONÓMICA y CIUDAD DE MAR

SECCIÓN DE DESARROLLO LOCAL Y CONSUMO

- 3.- Declaración de nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de diciembre, por el que se autorizó el traspaso de los módulos número 2, 110E, 110F, 110H y 110I, de la nave A de MERCALASPALMAS, S.A.

- 4.- Resolución del recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 6 de julio de 2017, por la

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 1/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

que se denegaba el traspaso de la titularidad del puesto número 18 interior del Mercado del Puerto de la Luz.

III.- ÁREA DE GOBIERNO DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

5.- Reconocimiento y liquidación de la obligación por importe total de 149.707,91 euros, correspondiente a los meses de diciembre de 2016 a mayo de 2017, en el marco del expediente 9/2017 de nulidad de la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Centros Municipales de Acogida de Personas Sin Hogar.

B) ASUNTOS DE URGENCIA:

Por razones de urgencia y a tenor de lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, acordó tratar los siguientes asuntos:

IV.- ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

6.- Declaración de la nulidad de la contratación del suministro de combustible, gasóleo y gasolina para el Servicio Municipal de Limpieza, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 8 de mayo de 2017 (N18).

7.- Declaración de la nulidad de la contratación del servicio de asistencia técnica para la gestión de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 y el 24 de noviembre de 2016 (N23).

8.- Declaración de la nulidad de la contratación del suministro de combustible, gasóleo y gasolina, para el Servicio Municipal de Limpieza, en el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2017 y el 31 de marzo de 2017 (N16).

9.- Declaración de la nulidad de la contratación del servicio de mantenimiento informático del programa de gestión de recursos humanos GINPIX, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2017 (N29).

10.- Declaración de la nulidad de la contratación del servicio de recogida, transporte y gestión de amianto en la vía pública, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de julio de 2017 (N31).

11.- Declaración de la nulidad de la contratación del servicio de reparación y mantenimiento de los sistemas contra incendios de distintos edificios municipales,

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 2/49



B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2017 y el 19 de mayo de 2017 (N33).

12.- Declaración de la nulidad de la contratación del servicio de revisión y carga de extintores de los centros municipales de Miller Bajo, Metropole, Casa del Marino y el Pambaso, en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2017 y el 25 de mayo de 2017 (N34).

C) DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1.- Aprobación del borrador del acta número 40/2017, de 19 de octubre.

Sin que se produzcan intervenciones por parte de los miembros de este órgano, queda aprobado el borrador del acta por asentimiento.

I.- ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

SERVICIO DE URBANISMO

2.- Aceptación de la subvención otorgada a favor del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en virtud de Resolución número 122/17, de 27 de septiembre, de la Consejera del Área de Industria, Comercio, Artesanía y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria, para la ejecución del proyecto “Acondicionamiento de la calle Luis Morote Fase III”.

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

“ANTECEDENTES

Primero.- En virtud de Resolución número 5053, de fecha 17 de febrero de 2017, se aprobó el proyecto “Acondicionamiento calle Luis Morote , Fase III. Tramo calle 29 de abril al Paseo de Las Canteras”, por importe de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (868.851,57 €).

Segundo.- Con fecha 26 de julio de 2017, se solicitó al Cabildo de Gran Canaria la subvención para el proyecto referenciado, proponiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta la naturaleza de la subvención, así como los plazos de ejecución y justificación de los fondos y que no se disponía de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la obra subvencionada, el abono anticipado de la subvención con el objeto de generar el crédito presupuestario por nuevos ingresos que nos permita ejecutar y proceder al pago de los gastos en los plazos establecidos en la resolución de concesión y que no podrían alcanzarse sin la percepción de dichos fondos”.

Tercero.- Con fecha 3 de octubre de 2017, el Cabildo notifica la Resolución número 122/17, de 27 de septiembre, de la Consejera del Área de Industria,

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 3/49



B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

Comercio, Artesanía y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria, en virtud de la cual se concede al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, una subvención con PAGO ANTICIPADO por importe de 868.851,57€ para la ejecución del proyecto "Acondicionamiento de la calle Luis Morote Fase III".

Cuarto.- El Órgano de Gestión de Presupuestaria emite informe con fecha 19 de octubre de 2017.

Quinto.- Con fecha 23 de octubre de 2017, Intervención fiscaliza de conformidad el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

II.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 16 de julio de 2015, de delegación de competencias de la J.G. en los órganos superiores y directivos

V.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

VI.- Bases de ejecución del presupuesto.

Visto lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, adopta el siguiente,

ACUERDO

ÚNICO.- Aceptación de la subvención otorgada a favor del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en virtud de Resolución número 122/17, de 27 de septiembre, de la Consejera del Área de Industria, Comercio, Artesanía y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria, para la ejecución del proyecto "Acondicionamiento de la calle Luis Morote Fase III".

Propuesta que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 4/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

EL JEFE DEL SERVICIO José Manuel Setién Tamés; EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO Javier Erasmo Doreste Zamora; con fecha y firma electrónica datada el día 24/10/2017”

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación.

II.- ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD

PROMOCIÓN ECONÓMICA y CIUDAD DE MAR

SECCIÓN DE DESARROLLO LOCAL Y CONSUMO

3.- Declaración de nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de diciembre, por el que se autorizó el traspaso de los módulos número 2, 110E, 110F, 110H y 110I, de la nave A de MERCALASPALMAS, S.A.

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

“ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24 de noviembre de 2016, se recibió en las dependencias administrativas de Mercalaspalmas,S.A., varias solicitudes de traspaso (una por cada uno de los módulos) de la titularidad de los módulos número 2, 110E, 110F, 110H y 110I, de la Nave A , con una superficie total de 138,60 m2, dedicados a la actividad de venta al por mayor de frutas y hortalizas, de su actual titular, la mercantil Jofrasan Canarias, S.C.P., con CIF J 76144294, a favor de don Jorge Juan Sánchez González, con DNI 54.086.000 M y solicitud de exención en el pago del derecho de traspaso, alegando que es un traspaso entre familiares.

II.- Con fecha 24 de noviembre de 2016, el Consejo de Administración de Mercalaspalmas, S.A., acordó emitir informe favorable acerca de los traspasos de los módulos.

III.- Con fecha 14 de diciembre de 2016, con número de registro general de entrada 184820, 184831, 184838, 184846 y 184873, el Director Gerente de Mercalaspalmas, S.A., solicitó de este Ayuntamiento que, por el órgano municipal competente, se procediera a autorizar los traspasos de los módulos. Se aportaba junto con la documentación: Contrato de disolución y liquidación de la sociedad civil particular de fecha 30 de junio de 2016, el modelo 600, el modelo 36 y el modelo 37.

IV.- Con fecha 29 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria acordó el siguiente tenor literal:

“1º.- Autorizar que se inscriba a nombre de don Jorge Juan Sánchez González, con DNI 54.086.000-M, los módulos 2, 110E, 110F, 110H y 110I, de la Nave A, con una superficie total de 138,60 m2, para dedicarlos a la actividad de venta al por mayor de frutas y hortalizas.

La licencia de ocupación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2032.

Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 41 de 26.10.17 Página 5 de 49

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017	
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)			
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA	5/49



B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

2º.- Denegar la exención del abono del derecho de traspaso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado Central de frutas y hortalizas de la Unidad Alimentaria de Las Palmas de Gran Canaria, es decir, dicha transmisión de la titularidad se realiza entre una sociedad y un particular, por lo que no existe consanguinidad.

3º.-Notifíquese este acuerdo a las partes: Mercalaspalmas, S.A. y a don Jorge Juan Sánchez González.”

V.- Con fecha 28 de marzo de 2017, se persona doña Carolina Medina Sosa, con DNI 54.077.941-L, en calidad de autorizada, para la vista del expediente M-158/16, procediéndose a ésta y exhibición en ese mismo momento.

VI.- Con fecha 8 de mayo de 2017 y número de registro general de entrada 68848, el Director Gerente de Mercalaspalmas, S.A., presenta escrito por el que se nos comunica que el 30% de los derecho de transmisión de los módulos número 2, 110E, 110F, 110H y 110I, de la Nave A , con una superficie total de 138,60 m2, , han sido abonados.

VII.- Con fecha 18 de mayo de 2017, el Técnico de la Sección de Desarrollo Local y Consumo, emitió informe favorable al inicio del expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad.

VIII.- Con fecha 25 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- Acordar el inicio del expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de diciembre de 2016, por el que se autoriza a que se inscriba a nombre de don Jorge Juan Sánchez González, con DNI 54.086.000-M, los módulos 2, 110E, 110F, 110H y 110I, de la Nave A, con una superficie total de 138,60 m2, para dedicarlos a la actividad de venta al por mayor de frutas y hortalizas.

2º.- Otorgar un plazo de quince días a los interesados, para que formulen alegaciones o presenten los documentos o justificantes que estimen oportunos conforme al artículo 118 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

3º.-Notifíquese este acuerdo a las partes: Mercalaspalmas, S.A. y a don Jorge Juan Sánchez González.”

IX.- Notificado el acuerdo a Mercalaspalmas, S.A., el 2 de junio de 2017 y a don Jorge Juan Sánchez González el día 6 de junio de 2017.

X.- Con fecha 30 de junio de 2017, don Jorge Juan Sánchez González, presenta dentro del plazo establecido para ello, alegaciones al inicio del expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad, adjuntando a las alegaciones copia de la notificación del acuerdo.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017	
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)			
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA	6/49



B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

XI.- Con fecha 24 de julio de 2017, se emite informe propuesta de acuerdo de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de diciembre de 2016, para la declaración de nulidad.

Cuyas conclusiones y acuerdo se recogen a continuación:

“Examinadas las alegaciones presentadas por don Jorge Juan Sánchez González, concluimos lo siguiente:

En primer lugar: En cuanto a la afirmación que “no puede venirse la administración contra los propios actos”, hemos de señalar que la administración ha iniciado el expediente conforme al procedimiento administrativo legalmente establecido para ello, es decir, de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notificándole al interesado dicho acuerdo de inicio y además concediéndole un plazo de 15 días para presentar alegaciones. Por último en cuanto a la declaración de lesividad no es este el procedimiento que la administración ha iniciado tal como hemos expuesto.

En cuanto a la segunda alegación relativa a la causa de nulidad: Reiteramos lo expuesto en el acuerdo de inicio del presente expediente:

“Vistos los antecedentes y examinados los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que los modelos 036 y 037 fueron presentados a la Agencia Tributaria, el día 30 de diciembre de 2015. El contrato de fecha 30 de junio de 2016, de disolución y liquidación de la sociedad Jofrasan, S.C.P., con NIF - J 76144294 y el modelo 600, fueron presentados a la Agencia Tributaria Canaria, el día 1 de julio de 2016.

Por lo tanto, cuando se solicita el traspaso de las autorizaciones a Mercalaspalmas, S.A., el día 24 de noviembre de 2016, por parte de los antiguos socios de Jofrasan Canarias, S.C.P., estos carecían en ese momento, de capacidad para transmitir la autorización al estar la mencionada sociedad disuelta y liquidada. Dicha circunstancia no fue apreciada, tanto por Mercalaspalmas, S.A., como por el propio Ayuntamiento, que otorga el derecho de traspaso de las autorizaciones de los módulos números 2, 110E, 110F, 110H y 110I, de la Nave A, de la sociedad Jofrasan, S.C.P, a un particular, que a su vez era uno de los socios de la mencionada sociedad.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, no debió otorgar el traspaso de la titularidad de los mencionados módulos, al estar extinta la sociedad Jofrasan, S.C.P., y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 apartado g) que establece como causa de extinción: Disolución de la Sociedad titular”.

Por último manifiesta: Que existe nulidad de pleno de derecho de acuerdo con el artículo 62.1 a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En concreto señala que se ha “vulnerado el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos del artículo 92 3 de la C.E., en relación con el artículo 21 en

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 7/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

relación con el artículo 20.1. a) de la Constitución Española. Menciona para ello el derecho fundamental de “reunión” indicando en el segundo párrafo que: “La Administración no puede, en su caso imponer sanciones con ocasión del ejercicio de un derecho constitucional, en este caso de la conjunción de dos de ellos, reunión y expresión...”. Es más, continúa afirmado que la iniciación del referenciado expediente por los hechos descritos en el acuerdo de la denuncia, supone un grave menoscabo al libre ejercicio del derecho de reunión y a la libertad de expresión.

En cuanto a estas últimas afirmaciones, indicarles que es un procedimiento iniciado de oficio tal como le fue notificado, que no media denuncia alguna y que no afecta al derecho de reunión ni a la libertad de expresión.

Por lo expuesto y visto los fundamentos jurídicos anteriormente mencionado y el artículo 17 apartado g) del Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Las Palmas de Gran Canaria, así como, de sus instalaciones complementarias, PROPONGO LA SIGUIENTE:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Denegar la solicitud de sobreseimiento y archivo del expediente, al no concurrir causa alguna que lo apoye.

2º.- Acordar la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de diciembre de 2016, por el que se autoriza a que se inscriba a nombre de don Jorge Juan Sánchez González, (antiguo socio de la mercantil Jofrasan Canarias, S.C.P.), con DNI 54.086.000-M, los módulos 2, 110E, 110F, 110H y 110I, de la Nave A, con una superficie total de 138,60 m2, para dedicarlos a la actividad de venta al por mayor de frutas y hortalizas al estar la sociedad transmitente disuelta y liquidada y ser causa de extinción de la autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo artículo 17 apartado g) del Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Las Palmas de Gran Canaria.

3º.- Como consecuencia, de la declaración de nulidad del acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, igualmente declarar extinguida la autorización concedida a la sociedad transmitente Jofrasan Canarias, S.C.P., con CIF J 76144294, al estar disuelta y liquidada, debiendo en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo los puestos vacíos y expedidos y en condiciones de uso a disposición de MERCALASPALMAS...”

XII.- Con fecha 24 de julio de 2017, se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, recibido en sede el 1 de septiembre de 2017, según consta en el acuse de correos.

XIII.- Con fecha 25 de julio de 2017, se emite requerimiento de mejora cuyo tenor literal es el siguiente:

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 8/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

“La Ordenanza de la Tasa por Expedición documentos que expida o extienda la Administración, instancia de parte, señala: que la obligación de contribuir nace en el momento de solicitar la expedición de documentos, el pago se realizará con anterioridad a la presentación de la solicitud..., la forma de pago será por ingreso directo en la caja de Tesorería que expedirá como comprobante del mismo el correspondiente papel timbrado..., que se acompañara a la petición del documento a la administración, (artículo 4).

Por lo que se le concede un plazo de DIEZ DÍAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que presente en las Oficinas Municipales de Distrito o en el Registro General de Entrada la correspondiente tasa (importe 5,10 euros), acompañada de este requerimiento, advirtiéndole que de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por desistido de su solicitud y se archivará sin más trámite.”

Notificado al interesado el día 28 de julio de 2017 y con fecha 11 de agosto de 2017, es atendido el requerimiento.

XIV.- Con fecha 6 de septiembre de 2017, se requiere a don Jorge Juan Sánchez González, para que se persone en la Sección de Desarrollo Local y Consumo para que proceda a la retirada de la copia del expediente, tras haber procedido vía telefónica a contactar con él.

XV.- Con fecha 15 de septiembre de 2017 y número de registro general de entrada 132979, se recibe en la Sección de Desarrollo Local y Consumo, notificación del consejo Consultivo de Canaria en el que nos informa que el Pleno del Consejo Consultivo, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2017, acordó admitir la solicitud de Dictamen.

XVI.- Con fecha 5 de octubre de 2017, se persona en la Sección de Desarrollo Local y Consumo, doña Carolina Medina Sosa, con DNI 54077941-L, quién actúa en calidad de autorizada.

XVII.- Con fecha 16 de octubre de 2017 y número de registro general de entrada 149894, se ha presentado Dictamen n °354/2017, de 10 de octubre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DICTAMEN 354/2017 (Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de octubre de 2017.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 2016, por el que se autorizó la transmisión de una licencia de ocupación de determinados módulos en los locales de Mercalaspalmas S.A. (EXP. 306/2017 RO)*.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 9/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

<Nota la pie> *Ponente: Sr. Lazcano Acedo.

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado preceptivamente por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de revisión de oficio al objeto de declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 2016, por el que se autorizó la transmisión de una licencia de ocupación de determinados módulos en los locales de Mercalaspalmas S.A.

La legitimación del Alcalde-Presidente para solicitar el Dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo para emitirlo resultan de los arts. II.I.D),b) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo (LCCC) , en relación el primer precepto con el art. 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ya que el presente procedimiento se ha iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Además, de conformidad con lo previsto en este precepto, es preciso que tal Dictamen sea favorable a la declaración pretendida, no pudiéndose acordar de lo contrario; es decir, ha de entenderse conforme a Derecho la Propuesta de Resolución, procediendo tal declaración al incurrir el acto sometido a revisión en la causa alegada por la Administración, que la justifica suficientemente.

2. La nulidad instada se fundamenta en el apartado f) del art. 4 7.1 LPACAP, al considerar la Administración actuante que se trata de un acto presunto contrario al ordenamiento jurídico por el que el interesado ha adquiridos derechos careciendo de los requisitos esenciales para que tal adquisición se produjera.

II

1. Son antecedentes de interés en este procedimiento los siguientes:

- Con fecha 24 de noviembre de 2 016 se recibió en las dependencias administrativas de Mercalaspalmas S.A. varias solicitudes de traspaso (una por cada una de los módulos) de la titularidad de los módulos nº 2, 110E, 110F, 110H y 110I, de la Nave A, dedicados a la actividad de venta al por mayor de frutas y hortalizas, de su actual titular, Josafran Canarias, S.C.P, a favor de Don Jorge Juan Sánchez González y solicitud de exención en el pago del derecho de traspaso, alegando que se trata de un traspaso entre familiares.

Esta solicitud fue informada favorablemente, en la misma fecha, por el Consejo de Administración de Mercalaspalmas S.A.

- El 14 de diciembre de 2016 el Director Gerente de Mercalaspalmas, S.A. solicitó que por el órgano municipal competente se procediera a autorizar los

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 10/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

mencionados traspasos, aportando junto con otra documentación, el contrato de disolución y liquidación de la sociedad civil particular Josafran Canarias, S.C.P de 30 de junio de 2016.

- Con fecha 29 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno adoptó Acuerdo del siguiente tenor literal:

«1º.- Autorizar que se inscriba a nombre de don Jorge Juan Sánchez González, con DNI (...) los módulos 2, 110E, 110F, 110H y 110I, de la Nave A, con una superficie total de 138,60 m2 , para dedicarlos a la actividad de venta al por mayor de frutas y hortalizas.

La licencia de ocupación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2032.

2º.- Denegar la exención de abono del derecho de traspaso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de funcionamiento Interno del Mercado Central de frutas y hortalizas de la Unidad alimentaria de Las Palmas de Gran Canaria, es decir, dicha transmisión se realiza entre una sociedad y un particular, por lo que no existe consanguinidad.

(...)».

- Con fecha 8 de mayo de 2017, el Director Gerente de Mercalaspalmas, S.A. presenta escrito en el que comunica que el 30% de los derechos de transmisión de los señalados módulos han sido abonados.

2. Con estos antecedentes y previo informe del Técnico de Sección de Desarrollo Local y Consumo, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 25 de mayo de 2017 acuerda el inicio del presente procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del Acuerdo de 29 de diciembre de 2016, adoptado por el mismo órgano, al estimar que concurre la causa de nulidad contemplada en el art. 47.1.f) LPACAP.

En este mismo acto se dispuso el otorgamiento del trámite de audiencia al interesado, que presenta alegaciones en el plazo concedido al efecto en las que se opone a la declaración de nulidad pretendida.

Se ha elaborado finalmente la Propuesta de Resolución del presente procedimiento, en la que se mantiene la nulidad del acto por aplicación de la señalada causa.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 106.5 LPACAP, la resolución definitiva deberá dictarse antes del transcurso del plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento, a efectos de evitar la caducidad del mismo.

III

1. Con carácter previo al análisis del fondo del asunto conviene recordar que la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce excepcional y

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 11/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus propios actos, dejándolos sin efecto. Por ello ha de ser necesariamente objeto de una interpretación restrictiva.

Ha de advertirse en este sentido, como tantas veces se ha señalado por este Consejo Consultivo y según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que la revisión de oficio supone el ejercicio de una facultad exorbitante por parte de la Administración para expulsar del ordenamiento jurídico actos firmes en vía administrativa que adolecen de vicios especialmente graves, en cuya aplicación se ha de ser riguroso por implicar un conflicto entre dos principios generales del derecho: el principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica. De aquí que no cualquier vicio jurídico permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ella solo es posible cuando concurra de modo acreditado e indubitado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos, cuyos presupuestos no pueden entenderse de manera amplia, sino restrictiva (Dictámenes de este Consejo 438 y 446/2016, de 27 de diciembre, 23/2017, de 24 de enero, 43/2017, de 8 de febrero, 79/2017, de 15 de marzo, entre los más recientes, que reiteran anteriores pronunciamientos de este Organismo en el mismo sentido).

Se ha insistido en estos Dictámenes que la aplicación de esta doctrina conlleva una interpretación restrictiva de la causa de nulidad invocada en el presente caso, contenida como se ha dicho en el apartado f) del art. 47 LPACAP, de tal forma que su apreciación requiere que el interesado haya adquirido, en virtud del acto administrativo firme y antijurídico, facultades o derechos sin tener los requisitos que la norma vulnerada establece para su adquisición con carácter esencial.

Así pues, no basta que se produzca un acto atributivo de derechos que se adquieran en virtud del mismo y que dicho acto sea contrario al Ordenamiento Jurídico, sino también que falten los requisitos esenciales para su adquisición, no cualesquiera de los requisitos previstos en la normativa de aplicación, aunque los mismos sean necesarios para la adquisición del derecho (Dictamen de este Consejo 182/2016, de 3 de junio, con cita de los Dictámenes 374/2012, de 31 de julio, 291/2013, de 4 de septiembre, 220/2015, de 11 de junio, 352/2015, de 1 de octubre y 26/2016, de 22 de enero, así como los anteriormente señalados).

Por tanto, el art. 4 7.1.f) LPACAP no considera que basta la carencia de cualquier requisito, sino que exige que éste ha de ser esencial. Con esta exigencia el art. 47.f) LPACAP impide que se califique de nulo a cualquier acto administrativo que contradiga el ordenamiento jurídico, sino sólo a aquel que atribuya un derecho a una persona que carece manifiestamente y con palmaria evidencia de todo presupuesto para el reconocimiento de ese derecho. Esta interpretación es concorde con el resto de los supuestos de nulidad del citado artículo, que sólo contemplan los actos que adolecen de los más graves vicios formales o sustanciales (los que lesionen Derechos Fundamentales, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, los de contenido imposible, los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta, los dictados prescindiendo de todo el procedimiento legal o con violación de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de órganos colegiados). En los demás casos la calificación que corresponde al acto administrativo contrario a la ley es la de acto anulable (art. 48 LPACAP).

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 12/49
			
B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

El texto del art. 47.1.f) LPACAP nos lleva pues a distinguir entre «requisitos esenciales» y «requisitos necesarios». Si dentro de los primeros se incluyera cualquier condición necesaria para la validez del acto declarativo de derechos, entonces entraría en la categoría de nulidad radical todo supuesto de ilegalidad de un acto declarativo de derechos, en la medida en que dicha ilegalidad se funda siempre en la ausencia de una de las condiciones o requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

En definitiva, el art. 47.1.f) LPACAP debe ser interpretado restrictivamente, porque la equiparación de requisito esencial a cualquier requisito necesario aniquila la distinción legal de causas de nulidad y de anulabilidad y el sistema legal de recursos con interposición sometida a plazo. Por todas estas razones debe reservarse la expresión «requisitos esenciales» para aquellos vicios jurídicos en que el acto carece, no de cualquier requisito legal, sino de aquellos que le son realmente inherentes y le otorgan su configuración propia, con lo que su ausencia afecta a la finalidad perseguida por la norma infringida; de modo que el acto en cuestión tiene efectos radicalmente contrarios a los queridos por dicha norma.

2. Por lo que se refiere al fondo del asunto, la Administración entiende que el acto es nulo de pleno Derecho, en aplicación de la causa prevista en el art. 47.1.f) LPACAP, al estimar que se trata de un acto presunto contrario al ordenamiento jurídico por el que el interesado ha adquirido derechos careciendo de los requisitos esenciales para que tal adquisición se produjera.

Tal conclusión se fundamenta en la circunstancia de que en el momento en que se autorizó la transmisión de la licencia de ocupación la sociedad se encontraba disuelta y liquidada, por lo que sus antiguos socios carecían de capacidad para transmitir la autorización.

Como fundamento legal se invoca lo dispuesto en el art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto relativo a las causas de extinción de las concesiones y autorizaciones de demaniales y cuyo apartado 1) contempla «cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan». Se llega así a la aplicación del art. 17 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de las Palmas de Gran Canaria, así como de sus instalaciones complementarias, que establece como causa de extinción, entre otras, la disolución de la sociedad titular [apartado g)]. Se invoca también su art. 18, que establece que los titulares, al término de la autorización, cualquiera que fuese su causa, deberán dejar vacío y en condiciones de uso a disposición de Mercalaspalmas el local que tuvieran concedido para su utilización, en perfectas condiciones de uso.

3. El interesado se opone a la declaración de nulidad del acto basándose en esencia, en una triple argumentación, ya sostiene que la Administración no puede ir contra sus propios actos, que el acuerdo de inicio del procedimiento es nulo de pleno Derecho por aplicación del art. 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [actual art. 47.1.a) LPACAP], al suponer este procedimiento, que considera sancionador, un grave menoscabo al libre ejercicio

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 13/49
			
B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

del derecho de reunión y a la libertad de expresión y, por último, que la sociedad civil particular carecía de personalidad jurídica propia y se consideraba hasta hace muy poco una sociedad mercantil, por lo que sus miembros debían tributar por el IRPF en atribución de rentas y no por el impuesto de sociedades.

En relación con esta última alegación, el interesado reconoce que efectivamente la sociedad se disolvió y liquidó para posteriormente solicitar el traspaso las autorizaciones a Mercalaspalmas, S.A., en fecha 24 de noviembre de 2016. Sin embargo, entiende que esta disolución lo fue únicamente a efectos fiscales, puesto que es a partir del 1 de enero de 2016 cuando las sociedades civiles particulares con fines mercantiles tienen que tributar por el impuesto de sociedades. Por ello argumenta que uno de los socios puede solicitar el traspaso de licencia de los módulos a otros como persona física, pues la sociedad civil particular únicamente es un contrato privado de colaboración entre dos o más personas que deseen realizar conjuntamente una actividad con ánimo de lucro y éstas actúan siempre como personas físicas.

La Propuesta de Resolución desestima adecuadamente las dos primeras alegaciones presentadas, pues resulta obvio que se está tramitando un procedimiento de revisión de oficio legalmente previsto, que se dirige a la declaración de nulidad de un acto previamente dictado por ella y para lo cual la habilita el ordenamiento jurídico, por lo que no se vulnera la doctrina de los actos propios. De igual forma, no se ha vulnerado a través de este expediente los derechos de reunión y libertad de expresión que se aluden, por ser completamente ajenos al presente procedimiento.

Por lo que se refiere a la última de las alegaciones sin embargo, la Propuesta se limita a reproducir sus argumentos ya expuestos, sin entrar a valorar las concretas afirmaciones sustentadas por el interesado.

No obstante, procede señalar que las sociedades civiles tienen su base en lo dispuesto en el art. 1665 y siguientes del Código Civil. En lo que ahora interesa, dispone el art. 1667 que se podrá constituir en cualquier forma, salvo que se aportaren a ella bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesaria la escritura pública. En cuanto a su personalidad jurídica, establece el art. 1669 que no tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros.

La jurisprudencia ha venido interpretando que la publicidad de estos pactos puede darse de facto, sin necesidad de inscripción registral alguna, bastando pues con que la sociedad en cuestión aparezca en el tráfico jurídico como sociedad independiente y diferenciada de la de los socios que la componen. Por el contrario, tales pactos serán secretos cuando no salen a la luz y se enmarcan estrictamente en una vinculación interpartes entre los socios en cuestión. En este sentido, la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia de 10 de noviembre de 2008, ha sostenido que la doctrina mayoritaria sostiene que la personalidad jurídica de la sociedad civil constituye un fenómeno que depende exclusivamente de la voluntad de los otorgantes, y que por consiguiente no requiere la concurrencia de ninguna circunstancia externa al contrato, como puede ser la publicidad registral, pues el art.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 14/49
			
B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

1.669 CC sólo exige la publicidad de hecho, que existe desde el momento en que comienzan las operaciones sociales, mostrándose la sociedad como tal en el tráfico jurídico.

En estas condiciones, la personalidad jurídica de las sociedades civiles ha sido reconocida en diversos pronunciamientos jurisprudenciales, entendiendo que dicha sociedad una vez constituida tiene personalidad jurídica distinta de la de los socios que en ella se integran (SSTS de 7 de marzo de 2012 y 28 de mayo de 2013, SAP de Tarragona de 10 de noviembre de 2008, STSJ de Extremadura de 13 de diciembre de 2012, STSJ de Andalucía de 7 de febrero de 2013, SAP Zaragoza de 27 de diciembre de 2012, entre otras).

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, de 7 de febrero de 2013, condensa así la cuestión de la personalidad jurídica de las sociedades civiles, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2012:

«Aun a pesar de que el debate sobre la personalidad jurídica de las sociedades civiles aún no está cerrado, la mayoría de la doctrina, con apoyo en la Jurisprudencia, viene en la actualidad asignando tal carácter a este tipo de uniones civiles, con la excepción prevista en el ya citado art. 1669 del Código Civil. Y ello ha sido así precisamente en aras de facilitar el tráfico económico, al mostrar la experiencia que la sociedad civil, para que opere adecuadamente en el mercado, debe obrar como persona jurídica. El indicado precepto viene a sentar que la personalidad jurídica de la sociedad civil es la regla general, especificando una excepción concreta, aunque tal interpretación no resulta tan clara a la vista de que la experiencia ha demostrado la existencia de problemas de armonía en este aspecto, y por otra parte, debe reconocerse que el tratamiento que se dispensa a las sociedades con personalidad, realmente, parece exceder de lo que viene a ser la regulación del contrato de sociedad civil. Por otra parte, la personalidad jurídica en las sociedades civiles, además, se configura como imperfecta: la sociedad civil gozará de personalidad jurídica básica, no plena (art. 1698 del Código Civil). Por último, debe reconocerse igualmente que nos encontramos también ante una sociedad configurada como personalista, donde la identidad de cada socio es importante para el contrato social.

Como conclusión de todo lo expuesto, cabe decir que la sociedad civil, como regla general, tendrá personalidad jurídica y actuará en el mercado como ente, siendo titular de derechos y obligaciones, esto es, en última instancia, las sociedades civiles adquieren personalidad jurídica desde el momento en que actúan como entidades autónomas en el tráfico jurídico. A la hora de saber cómo una sociedad civil adquiere su personalidad jurídica, se han propuesto distintas teorías configuradoras, que inciden principalmente en la necesidad de inscripción de la sociedad en el Registro mercantil, en la existencia de publicidad de hecho de la misma o en la exteriorización frente a terceros, así como en su configuración por las partes como sociedad externa. Sin embargo, como declaró la sentencia del Tribunal Supremo de 7-3-2012, "... nuestro sistema no exige la inscripción de las sociedades civiles en registro alguno y ni el art. 1669 del CC ni el 35 del mismo Código supeditan a la inscripción el reconocimiento de la personalidad de las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017	
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)			
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA	15/49



B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados".

Lo declarado por el Alto Tribunal, por tanto, excluye el registro de la sociedad como requisito constitutivo de la personalidad jurídica de ésta. Una vez sentado lo anterior, se constata que el contrato de la demandante fue suscrito por el Sr. Primitivo (entonces socio de la empresa), no en nombre propio, sino en su condición de Administrador de la Sociedad Folgado Langevi S.C., lo que evidencia la exposición frente a terceros de la sociedad como ente que funciona en el tráfico mercantil-laboral con independencia de sus socios, al menos frente a terceros».

Esto precisamente ocurre en el presente supuesto, pues la licencia fue otorgada a la sociedad y no a sus socios integrantes en calidad de personas físicas, por lo que operaba en el tráfico jurídico como tal sociedad y revestida por tanto de personalidad jurídica.

3. En el presente caso, ha quedado constatado que la licencia de ocupación se había otorgado a la sociedad civil Josafran Canarias, S.C.P, que se disolvió y liquidó con anterioridad a la solicitud de transmisión de la referida licencia. Esta disolución operó pues la extinción de la sociedad a todos sus efectos, y no únicamente a efectos fiscales como pretende el interesado, de donde deriva la imposibilidad legal de que pudiera llevar a cabo actos posteriores, como solicitar el traspaso de los módulos referidos.

Por lo que se refiere a la licencia administrativa de la que era titular la sociedad, la disolución de ésta conllevó a su vez la extinción de la primera, de conformidad con la normativa que alega la Administración. Concorre por ello la causa de nulidad alegada en este procedimiento, ya que el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno permitió al interesado la adquisición de un derecho careciendo de un requisito esencial, constituido por la vigencia de la licencia cuya transmisión se acordó, ya que la misma se encontraba extinguida.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la declaración de nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de 29 de diciembre de 2016, por el que se autorizó la transmisión de una licencia de ocupación de determinados módulos en los locales de Mercalaspalmas S.A.

Éste es nuestro Dictamen (DCC 354/2017, de 10 de octubre de 2017, recaído en el EXP. 306/2017 RO) , que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE TEXTO ES COPIA DEL DICTAMEN APROBADO EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZADO Y CUYO ORIGINAL SE CONSERVA EN LOS ARCHIVOS A MI CARGO.; EL SECRETARIO DE LA SECCIÓN 2ª, FDO.: ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ.; Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN 2ª, FDO.: ALFREDO BELDA QUINTANA.”

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 16/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación, en el presente expediente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Municipio competencias en materia de mercados.

Son numerosas y de distinto rango las normas que se refieren a materias relativas a Abastos, Mercados, etc., fijando las correspondientes reglamentaciones, y posibilitando la intervención de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia.

SEGUNDO.- La utilización de los bienes de dominio público, se regirá ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (Decreto 17 de junio de 1955), y subsidiariamente por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

TERCERO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 106 apartado 1 establece: “ Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”

El artículo 47 señala las causas de nulidad de pleno derecho y entre ellas en su apartado 1f) “los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.”

El artículo 118 regula el trámite de audiencia, estableciendo para ello un plazo no inferior a diez días ni superior a quince.

CUARTO.- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, señala en su artículo 100 la causas de extinción de las concesiones y autorizaciones demaniales y entre otras el apartado i) que establece:

i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

QUINTO.- El Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Las Palmas de Gran Canaria, así como de sus instalaciones complementarias, establece en el artículo 17 nos indica las causas de extinción de las autorizaciones, entre otras en el apartado g) se establece como causa de extinción: Disolución de la Sociedad titular.

El artículo 18, del mentado Reglamento señala que: “Los titulares, al término de la autorización, cualquiera que fuese su causa, deberán dejar vacío, expedido y

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 17/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

en condiciones de uso a disposición de MERCALASPALMAS, el local que tuvieran concedido para su utilización, en perfectas condiciones de uso.

MERCALASPALMAS, podrá ejercer en otro caso, proponer a la Corporación Municipal el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.”

SEXTO.- En cuanto a la competencia para la adopción del acuerdo correspondiente, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con la Ley 5/2011, de 17 de marzo, de modificación del artículo 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio del Consejo Consultivo de Canarias, los antecedentes y consideraciones expuestas en el informe jurídico-propuesta de resolución y y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite la siguiente propuesta de:

ACUERDO

1º.- Denegar la solicitud de sobreseimiento y archivo del expediente, al no concurrir causa alguna que lo apoye.

2º.- Acordar la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de diciembre de 2016, por el que se autoriza a que se inscriba a nombre de don Jorge Juan Sánchez González, (antiguo socio de la mercantil Jofrasan Canarias, S.C.P.), con DNI 54.086.000-M, los módulos 2, 110E, 110F, 110H y 110I, de la Nave A, con una superficie total de 138,60 m2, para dedicarlos a la actividad de venta al por mayor de frutas y hortalizas al estar la sociedad transmitente disuelta y liquidada y ser causa de extinción de la autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo artículo 17 apartado g) del Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Las Palmas de Gran Canaria.

3º.- Como consecuencia, de la declaración de nulidad del acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, igualmente declarar extinguida la autorización concedida a la sociedad transmitente Jofrasan Canarias, S.C.P., con CIF J 76144294, al estar disuelta y liquidada, debiendo en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo dejar don Jorge Juan Sánchez González, los puestos vacíos y expedidos y en condiciones de uso a disposición de MERCALASPALMAS,

4º.- Notifíquese este acuerdo a las partes: Mercalaspalmas, S.A. y a don Jorge Juan Sánchez González.

5º.- Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 18/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

JEFE DE SECCIÓN (Resolución 46544/2014, de 30 de diciembre) Yolanda Castelo González; EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DEL MAR (Decreto 19957/2015, de 22 de junio) Pedro Quevedo Iturbe; con fecha y firma electrónica datada el día 24/10/2017”

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación.

4.- Resolución del recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 6 de julio de 2017, por la que se denegaba el traspaso de la titularidad del puesto número 18 interior del Mercado del Puerto de la Luz.

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

“ANTECEDENTES

I.- El 7 de enero de 1998, se suscribió contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la entidad Mercado del Puerto S.C., para la gestión y explotación, por parte de la segunda, conforme al Pliego de

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 19/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

Condiciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas que se aprobaron, del Mercado del Puerto de La Luz.

II.- Con fecha 9 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, acordó el siguiente tenor literal:

“Primero.- Acordar la acumulación de expedientes de traspaso y permuta de actividades, contra este acuerdo de acumulación no cabrá recurso alguno.

Segundo.- Autorizar que se inscriba a nombre de don José Juan Pérez Rodríguez, con DNI 42733105 W , la titularidad del puesto número 18 interior del Mercado del Puerto de La Luz, en aplicación del artículo 28 del RGMM, con una superficie total de 9 m2, para dedicarlo a la actividad únicamente comercial “venta de marroquinería”, sin perjuicio de la obligación de obtener por el titular de la ocupación las correspondientes licencias o autorizaciones administrativas como requisitos previos al comienzo de la nueva actividad autorizada (artículos 6 y 32.2 RGMM y Resolución 31075/2013, de 16 de octubre, del concejal de gobierno del Área del Empleo, Bienestar Social e Igualdad, por la que se acuerda aprobar el Plan Director para la Ordenación del Mercado del Puerto de la Luz).

Dicha inscripción quedará condicionada a lo siguiente:

a) La autorización de ocupación tendrá validez hasta el día 8 de febrero de 2017, es decir, un plazo de seis meses a contar desde la fecha de aprobación de la pensión de jubilación (8 de agosto de 2016).

Dentro de este plazo podrá libremente traspasar el puesto en aplicación del artículo 28 del Reglamento General de Mercados Municipales de Las Palmas de Gran Canaria. Vencido el plazo sin que se haya hecho ejercicio del derecho de traspaso, se iniciará el expediente de extinción de la autorización en aplicación del artículo 26 b) del mencionado Reglamento.

b).- Conceder a la entidad del Puerto, S.C., y al cedente, un plazo de diez días para presentar en el Ayuntamiento, los siguientes documentos:

1).- Recibo justificativo del abono de la cantidad de 3.486,40 euros, a la entidad concesionaria Mercado del Puerto, S.C., en concepto de derechos de traspaso.

Dicha cantidad ha sido verificada por la Sección de Desarrollo Local y Consumo, en base al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 31 de julio de 2014, por la que se aprueban los derechos de uso y traspaso de puestos, cámaras y almacenes del Mercado del Puerto de La Luz.

2).- Documento acreditativo de la transmisión del capital social de la entidad Mercado del Puerto, S.C., al nuevo titular, del puesto número 18 interior del Mercado del Puerto de La Luz.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 20/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

3).- Quedando la efectividad del presente acuerdo condicionado a la presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo, letra b de este acuerdo. Advirtiéndole que pasado el plazo de diez días a contar desde la notificación sin que se presente la documentación requerida, dicho acuerdo no alcanzará su efectividad.

Tercero.- Aprobar y autorizar que se inscriba a nombre de don Yonathan Pérez Ortega, con DNI 78516634Q, la titularidad del local número 5 exterior del Mercado del Puerto de La Luz, en aplicación del artículo 28 apartado 4 del RGMM, con una superficie total de 8,83m², para dedicarlo a la actividad de venta y degustación (“venta y degustación de frutas y verduras”) sin perjuicio de la obligación de obtener por el titular de la ocupación las correspondientes licencias o autorizaciones administrativas como requisitos previos al comienzo de la nueva actividad autorizada (artículos 6 y 32.2 RGMM y Resolución 31075/2013, de 16 de octubre, del concejal de gobierno del Área del Empleo, Bienestar Social e Igualdad, por la que se acuerda aprobar el Plan Director para la Ordenación del Mercado del Puerto de la Luz).

El plazo de duración de las autorizaciones de ocupación, así como las preceptivas licencias obtenidas será hasta el día 6 de enero de 2048 (art. 5 del Pliego de Condiciones Técnicas particulares y art. 7 del Pliego de Cláusula Administrativas particulares).

Dicha inscripción quedará condicionada a lo siguiente:

Conceder a la entidad del Puerto, S.C., y al cedente, un plazo de diez días para presentar en el Ayuntamiento, los siguientes documentos:

1).- Documento acreditativo de la transmisión del capital social de la entidad Mercado del Puerto, S.C., al nuevo titular, del puesto número 5 exterior del Mercado del Puerto de La Luz.

2).- Quedando la efectividad del presente acuerdo condicionado a la presentación de la documentación mencionada en el apartado tercero, puntos 1 y 2 de este acuerdo. Advirtiéndole que pasado el plazo de diez días a contar desde la notificación sin que se presente la documentación requerida, dicho acuerdo no alcanzará su efectividad.

Cuarto.- Notifíquese este acuerdo a don José Juan Pérez Rodríguez, a la mercantil El Rinconcito Escondido del Mercado LPA, a don Yonathan Pérez Ortega, y a la entidad concesionaria Mercado del Puerto, S.C..”

III.- Con fecha 25 de abril de 2017 y número de registro general de entrada 63234, se presenta por don José Rojas Hernández, con DNI 45550751X, en nombre y representación de la entidad gestora del Mercado del Puerto de La Luz, solicitud de traspaso del puesto número 18 interior del Mercado del Puerto de La Luz.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 21/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

IV.- Con fecha 6 de julio de 2017, la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Denegar el traspaso del puesto número 18 interior del Mercado del Puerto de La Luz, de don José Juan Pérez Rodríguez, con DNI 42733105 W a favor de don Yonathan Pérez Ortega, con DNI 78516634 Q, al haberse presentado fuera del plazo establecido para ello.

Segundo.- Acordar el inicio del expediente de extinción de la autorización administrativa otorgada a don José Juan Pérez Rodríguez, con DNI 42733105 W, titular de ocupación del puesto número 18 interior del Mercado del Puesto de La Luz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 apartado b) del Reglamento de Mercados Municipales de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Conceder un plazo de 15 días, para alegar o presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Notifíquese este acuerdo a don José Juan Pérez Rodríguez, a don Yonathan Pérez Ortega, y a la entidad concesionaria Mercado del Puerto, S.C.”

V.- Con fecha 18 de julio de 2017, con número de registro general de entrada 107815, se presenta recurso de reposición contra la denegación del traspaso, por don José Juan Rojas Hernández, en calidad de presidente de la sociedad Mercado del Puerto, S.C., exponiendo lo siguiente:

“Que Mercado del Puerto Sociedad Cooperativa recibió en tiempo y firma el pago de los derechos de traspaso por parte del nuevo titular del local número 18 interior “Don José Juan Pérez Rodríguez”.

Que debido a un error informático interno, Mercado del Puerto Sociedad Cooperativa entendió que la posibilidad que D. José Juan Pérez Rodríguez traspasara el citado local estaba condicionada a que la entidad saliente “El Rinconcito escondido S.L.” acudiera a recibir la devolución de su capital social siendo los únicos perjudicados de este error los solicitantes del traspaso Don José Juan Pérez Rodríguez y Don Yonathan Pérez Ortega.

Que hasta el pasado día 17 de febrero del presente “El Rinconcito Escondido, SL” no había retirado la devolución de su capital social, por la que Mercado del Puerto entendía por error “imposible” justificar en tiempo y forma el traspaso del local 18 interior, para posteriormente Don José Pérez Rodríguez poder solicitar el traspaso del citado local en el plazo autorizado.

Que el Consejo Rector de Mercado del Puerto ha aprobado solicitar el traspaso y cambio de actividad por jubilación del anterior titular del local 18 interior, que entendemos que deber ser D. José Juan Pérez Rodríguez a favor de Don Yonathan Pérez Ortega para dedicarlo a la actividad de “Venta de Vinos y Conservas” siendo esta la firme voluntad del Consejo Rector.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

Que por error se adjuntó al expediente de solicitud de traspaso y cambio de actividad del local 18 interior un listado de actividades erróneo, adjuntándose a este escrito el litado válido de Vinos y conservas.

Son estos los motivos por los que solicita:

Que se tenga por presentado este escrito y los documentos que se acompañan a modo de RECURSO DE REPOSICIÓN, se tengan en cuenta los hechos que se describen y los documentos adjuntos, se paralice el inicio de expediente de extinción de local 18 interior y vistos los antecedentes y los documentos que se acompañan por el departamento que corresponda, se realicen los trámites para autorizar el traspaso y cambio de actividad del local 18 interior a favor de Don Yonathan Pérez Ortega para dedicarlo a la actividad de “venta de vinos y conservas”.

Se adjunta con la solicitud los fotocopia de los justificantes de pago de los derechos de traspaso y fotocopia del talón emitido para el abono del capital social a la extinta mercantil El Rinconcito Escondido, S.L., con fecha de valor 20 de marzo de 2017.

VI.- Con fecha 1 de agosto de 2017, se comunica a los empleados municipales, que en el mes de agosto no habrá convocatoria de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación, en el presente expediente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Municipio competencias en materia de mercados.

Son numerosas y de distinto rango las normas que se refieren a materias relativas a Abastos, Mercados, etc., fijando las correspondientes reglamentaciones, y posibilitando la intervención de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia.

SEGUNDO.- La utilización de los bienes de dominio público, se regirá ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (Decreto 17 de junio de 1955), y subsidiariamente por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

TERCERO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

CUARTO.- El Reglamento General de Mercados Municipales de Las Palmas de Gran Canaria, señala en el artículo 6:

“En los Mercados Municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación apertura y funcionamiento.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 23/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.”

El artículo 33 del citado Reglamento establece los requisitos y trámites para la aprobación del cambio de actividad de los locales y puestos en los mercados municipales:

“Los cambios de actividad serán autorizados o denegados por la entidad gestora mediante la sustanciación del correspondiente expediente que incluirá la especificación de los productos que solicita vender. En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y resolverá en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación, quién no podrá oponerse salvo que existan razones motivadas para no conceder el cambio de actividad.”

Por último el artículo 28 el trámite y requisitos para las transmisiones de las autorizaciones de puestos en los Mercados Municipales.

QUINTO.- Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares y de Condiciones Económico Administrativas Particulares, que han de regir para la convocatoria del concurso para la adjudicación por el procedimiento abierto de la explotación y gestión en régimen de concesión del Mercado Municipal del Puerto de La Luz.

SEXTO.- Resolución 31075/2013, de 16 de octubre, del concejal de gobierno del Área del Empleo, Bienestar Social e Igualdad, por la que se acuerda aprobar el Plan Director para la Ordenación del Mercado del Puerto de la Luz, mediante el cual se establecen los usos y actividades, entre otros aspectos, autorizados en el Mercado del Puerto de La Luz.

SÉPTIMO- En cuanto a la competencia para la adopción del acuerdo correspondiente, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Examinados los justificantes aportados por la entidad gestora del Mercado del Puerto de La Luz, donde se verifica que, don José Juan Pérez Rodríguez y don Yonathan Pérez Ortega cumplieron en tiempo y forma, con lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 18 de julio de 2017.

Y vista la fecha de los justificantes, hemos de señalar que el incumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 18 de julio de 2017, es achacable en primer lugar al anterior cedente, es decir, al El Rinconcito Escondido, S.L., que no firmó el recibí de la devolución del capital social hasta el día 17 de febrero de 2017, fuera del plazo máximo establecido para presentar la solicitud de traspaso entre don José Juan Pérez

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 24/49
			
B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

Rodríguez y don Yonathan Pérez Ortega (8 de febrero de 2017) y el segundo atribuible a la propia entidad gestora del Mercado del Puerto de La Luz, al no presentar dentro del plazo establecido para ello, la solicitud de traspaso y con una demora dos meses y medio.

Por lo expuesto, los únicos perjudicados en caso de no adoptarse el acuerdo de traspaso son las partes que cumplieron rigurosamente con el acuerdo en tiempo y forma por lo que se les causaría un grave perjuicio, más allá del causado por el incumplimiento del acuerdo por las otras partes intervinientes, es decir, el Rinconcito Escondido, S.L., y la entidad gestora.

En consecuencia y vistos los fundamentos jurídicos anteriormente mencionados y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 apartado 4 del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y en concordancia con lo señalado en el art. 51 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite la siguiente propuesta de

ACUERDO

Primero.- Autorizar que se inscriba a nombre de don Yonathan Pérez Ortega, con DNI 78516634 Q, la titularidad del local numero 18 interior del Mercado del Puerto de La Luz, con una superficie de 9 m2, para dedicarlo a la actividad de venta de vinos y conservas, sin perjuicio de la obligación de obtener por el titular de la ocupación las correspondientes licencias o autorizaciones administrativas como requisitos previos al comienzo de la nueva actividad autorizada (artículos 6 y 32.2 RGMM y Resolución 31075/2013, de 16 de octubre, del concejal de gobierno del Área del Empleo, Bienestar Social e Igualdad, por la que se acuerda aprobar el Plan Director para la Ordenación del Mercado del Puerto de La Luz).

La transmisión intervivos de padres a hijos no devengará derechos de traspaso a favor de la entidad gestora Mercado del Puerto, S.C., por motivo de jubilación del titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.4 del RGMM.

El plazo de duración de las autorizaciones de ocupación, así como las preceptivas licencias obtenidas serán hasta 6 de enero de 2048 (art. 5 del Pliego de Condiciones Técnicas particulares y art. 7 del Pliego de Cláusula Administrativas particulares).

Segundo.- Conceder a la entidad Mercado del Puerto, S.C., un plazo de diez días para presentar:

a) Documento acreditativo de la suscripción del capital social de la mercantil Mercado del Puerto, S.C., por el nuevo titular don Yonathan Pérez Ortega, con DNI 78516634 Q

Tercero .- Notifíquese este acuerdo a: la mercantil Mercado del Puerto, S.C., a don Yonathan Pérez Ortega y a don José Juan Pérez Rodríguez.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 25/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

Cuarto.- Quedando la efectividad del presente acuerdo condicionado a la presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo de este acuerdo. Advirtiéndole que pasado el plazo de diez días a contar desde la notificación sin que se presente la documentación requerida, dicho acuerdo no alcanzará su efectividad.

Quinto.- Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a.

JEFE DE SECCIÓN (Resolución 46544/2014, de 30 de diciembre) Yolanda Castelo González; EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DEL MAR (Decreto 19957/2015, de 22 de junio) Pedro Quevedo Iturbe; con fecha y firma electrónica datada el día 24/10/2017”

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación.

III.- ÁREA DE GOBIERNO DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

5.- Reconocimiento y liquidación de la obligación por importe total de 149.707,91 euros, correspondiente a los meses de diciembre de 2016 a mayo de 2017, en el marco del expediente 9/2017 de nulidad de la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Centros Municipales de Acogida de Personas Sin Hogar.

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

“ANTECEDENTES

Primero.- Informe del Centro Gestor de fecha 20 de junio de 2017, así como informe complementario de 16 de agosto de 2017, que ponen de manifiesto la posible concurrencia de una causa de nulidad en la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 31 de mayo de 2017.

Segundo.- Informe del Centro Gestor de 29 de junio de 2017, justificativo de necesidad de la continuidad del servicio.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 26/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

Tercero.- Informe de Intervención General de 7 de julio de 2017, sobre la procedencia de la tramitación del expediente de nulidad.

Cuarto.- Conformidad de la empresa con la declaración de nulidad mediante escrito de fecha 15 de junio de 2017.

Quinto.- Resolución del Titular del Área de Economía y Hacienda de fecha 3 de agosto de 2017, que acuerda la incoación de expediente para la declaración de nulidad de la contratación descrita.

Sexto.- Informe Propuesta de declaración de nulidad emitida por el Centro Gestor con fecha de 15 de septiembre de 2017.

Séptimo.- Informe de Asesoría Jurídica.

Octavo.- Informe de Intervención General de 25 de septiembre de 2017.

Noveno.- Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por la que se dispone:

“Primero.- Declarar la nulidad de la contratación a favor de Seguridad Integral Canaria, S.A., de los gastos derivados de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar.

Segundo.- Liquidar las prestaciones derivadas de la contratación del citado servicio por el periodo comprendido entre el uno de octubre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, y dado que no es posible la restitución recíproca, devolver su valor por un importe total incluyendo impuestos, de 193.412,71 € según el siguiente detalle:

- 43,704,80 € con respecto al período comprendido entre el uno de octubre y el 30 de noviembre de 2016, se abonarán con cargo a la reserva de crédito con número de operación 220170040758 y referencia n.º 22017005946, de fecha 4/9/2017, que necesitará la aprobación del Pleno mediante el trámite del correspondiente Reconocimiento extrajudicial de crédito, de conformidad con lo previsto en la Base 41.1 de las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- 149.707,91 € correspondientes al período comprendido entre el uno de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, que se abonarán con cargo a la reserva de crédito con número de operación 220170022921 y Referencia n.º 22017004829, de fecha 9/6/2017.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 149.707,91 euros.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 27/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

Cuarto.- Dar la conformidad a la continuación de los servicios producida desde el uno de junio de 2017 hasta la fecha de inicio del nuevo contrato.”

Décimo.- Informe de fiscalización previa favorable a la Fase O, de fecha 13 de octubre de 2017.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Artículo 60.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Artículo 185.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El “Decreto del alcalde por el que se modifica su Decreto número 21615/2015, de 9 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de Distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales)”, de fecha 11 de octubre de 2017, registrado bajo el número 33511/2017.

Visto lo que antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno, el Decreto del Alcalde número 21615/2015, de 10 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de Distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales), y el Decreto del Alcalde número 21707/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

ACUERDO

Único.- Reconocer y liquidar la obligación correspondiente, según el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACREEDOR, CONCEPTO, NIF	IMPORTE (euros)
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Diciembre 2016 Justificante de Indemnización: nº V1 1742 de 30/12/2016 A35399179	11.105,32 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros	6.448,25 €

Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 41 de 26.10.17 Página 28 de 49

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 28/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

	municipales de acogida de personas sin hogar. Diciembre 2016 Justificante de Indemnización: nº V1 1743 de 30/12/2016 A35399179	
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Diciembre 2016 Justificante de Indemnización: nº V1 1744 de 30/12/2016 A35399179	6.448,25 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de refuerzo seguridad y vigilancia en el Centro Gánigo el 31/12/16 Justificante de Indemnización: nº V1 1746 de 31/12/2016 A35399179	29,85 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Enero 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 61 de 31/01/17 A35399179	7.343,84 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Enero 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 60 de 31/01/17 A35399179	7.279,21 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Enero 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 59 de 31/01/17 A35399179	11.105,32 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Febrero 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 195 de 28/02/17 A35399179	10.030,61 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Febrero 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 196 de	6.627,37 €

Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 41 de 26.10.17 Página 29 de 49

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 29/49
			
B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

	28/02/17 A35399179	
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Febrero 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 197 de 28/02/17 A35399179	6.627,37 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Marzo 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 323 de 31/03/17 A35399179	11.105,32 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Marzo 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 324 de 31/03/17 A35399179	6.985,6 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Marzo 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 325 de 31/03/17 A35399179	6.985,6 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Abril 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 410 de 30/04/17 A35399179	10.747,08 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Abril 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 411 de 30/04/17 A35399179	7.522,96 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Abril 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 412 de 30/04/17 A35399179	7.522,96 €

Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 41 de 26.10.17 Página 30 de 49

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 30/49
			
B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Mayo Justificante de Indemnización: nº V1 616 de 31/05/17 A35399179	11.105,32 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Mayo 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 617 de 31/05/17 A35399179	7.343,84 €
0901A/231.00/226.96	Seguridad Integral Canaria, S.A. Servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de acogida de personas sin hogar. Mayo 2017 Justificante de Indemnización: nº V1 618 de 31/05/17 A35399179	7.343,84 €
TOTAL		149.707,91 €

Las Palmas de Gran Canaria, mediante fecha y firma electrónica.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD (Decreto 19957/2015, de 22 de junio); LA RESPONSABLE TÉCNICA DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL P.S. LA JEFA DE LA SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Jesús del Carmen Rosales Jiménez; con fecha y firma electrónica datada el día 20/10/2017”

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación.

D) DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE URGENCIA:

Por razones de urgencia y a tenor de lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por la presidencia se interesa la previa declaración de urgencia de la inclusión de los siguientes expedientes motivada por las justificaciones expresadas por el Servicio proponente, en su caso.

La Junta de Gobierno acuerda la previa declaración de urgencia de los asuntos que seguidamente se detallan:

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 31/49
			
B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

IV.- ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Motivos de urgencia:

“El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cumple con todas las reglas fiscales contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entiéndase el superávit presupuestario, su nivel de endeudamiento y la regla de gasto. Sin embargo, desde meses atrás hay una regla denominada sostenibilidad de la deuda comercial y que comúnmente conocemos como que no se supere el período medio de pago a proveedores contenido en la normativa de morosidad (30 días).

Las causas de este exceso en el tiempo de pago son varias, pero hay una asociada a los procedimientos de revisión de oficio de los expedientes de contratación administrativa que se han implantado en el Ayuntamiento este ejercicio y que han hecho que numerosas facturas de proveedores permanezcan pendientes de pago más allá del tiempo legalmente establecido. Por ello, y considerando que el órgano competente para declarar la nulidad de las actuaciones y liquidación de los contratos es la Junta de Gobierno de la Ciudad, es por lo que se solicita la inclusión de los asuntos de referencia fuera del orden del día de manera que pueda agilizarse el abono de las facturas pendientes, lo que a buen seguro contribuirá a reducir el período medio de pago a proveedores”.

6.- Declaración de la nulidad de la contratación del suministro de combustible, gasóleo y gasolina para el Servicio Municipal de Limpieza, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 8 de mayo de 2017 (N18).

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

“ANTECEDENTES

I.- Informe del Centro Gestor de fecha 6 de julio de 2017, que pone de manifiesto la posible concurrencia de una causa de nulidad en la contratación del suministro de combustible, gasóleo y gasolina para el Servicio Municipal de Limpieza, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 8 de mayo de 2017.

II.- Resolución del Titular del Área de Economía y Hacienda de fecha 15 de septiembre de 2017, que acuerda la incoación de expediente para la declaración de nulidad de la contratación descrita.

III.- Trámite de audiencia a la empresa, que ha mostrado su conformidad con la nulidad mediante escrito de fecha 7 de julio de 2017.

IV.- Informe Propuesta de declaración de nulidad emitida por el Centro Gestor, de 19 de septiembre de 2017.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017	
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)			
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA	32/49



B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

V.- Nuevo Informe del Centro Gestor, de 28 de septiembre de 2017.

VI.- Nuevo Informe Propuesta del Centro Gestor, de 28 de septiembre de 2017.

VII.- Informe de Asesoría Jurídica, de 16 de octubre de 2017.

VIII.- Informe de Intervención General, de 19 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º Disposición adicional segunda, punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2º Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24-3-2017.

3º Los gastos detallados en el expediente se corresponden con prestaciones efectivamente realizadas en favor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de cuya valoración no consta la existencia de beneficio industrial.

4º Debido a la necesidad inaplazable de la contratación de las prestaciones descritas, se ha incurrido en causa de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5º Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las prestaciones descritas en la aplicación presupuestaria 0701B/162.10/226.96 (Gastos Diversos. Indemnizaciones por Revisión de Oficio), en las retenciones de crédito (RC) con nº Operación: 220170043652 y nº de Referencia 22017006187, de fecha 21 de septiembre de 2017, por importe de 88.072,73 euros

Por otra parte, no existe impedimento ni limitación alguna a la aplicación del gasto relativo a la valoración económica de la prestación en relación con las necesidades que deban atenderse durante todo el año con la correspondiente aplicación presupuestaria. La imputación del gasto no producirá perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

6º De no abonarse las facturas presentadas por la empresa se podría producir el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

7º No es preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias al no existir oposición del contratista a la declaración de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.3 a) del TRLCSP.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

ACUERDO

Primero.- Declarar la nulidad de la contratación, a favor de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA), UNIPERSONAL, con NIF A28003119, de los gastos derivados de la prestación del suministro de combustible, gasóleo y gasolina para el Servicio Municipal de Limpieza, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 8 de mayo de 2017.

Segundo.- Liquidar el contrato, y dado que no es posible la restitución recíproca, devolver su valor por un importe total, incluyendo impuestos, de 88.072,73 euros.

Tercero.- Autorizar, disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación por importe de 88.072,73 euros.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria

Jefe de Servicio, Rafael de Francisco Concepción; El Alcalde – Presidente, Augusto Hidalgo Macario; con fecha y firma electrónica datada el día 24/10/2017”

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación.

7.- Declaración de la nulidad de la contratación del servicio de asistencia técnica para la gestión de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 y el 24 de noviembre de 2016 (N23).

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

“ANTECEDENTES

Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 41 de 26.10.17 Página 34 de 49

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 34/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

I.- Informe del Centro Gestor de fecha 31 de julio de 2017, que pone de manifiesto la posible concurrencia de una causa de nulidad en la contratación del servicio de asistencia técnica para la gestión de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, en el periodo comprendido entre noviembre de 2015 y noviembre de 2016.

II.- Nuevo informe del Centro Gestor de fecha 27 de septiembre de 2017.

III.- Informe de Intervención General de 25 de julio de 2017, de fiscalización de las facturas correspondientes a la citada prestación.

IV.- Conformidad de don Joaquín Betancor González, con DNI 42863550Z, con la declaración de nulidad mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2017.

V.- Resolución del Titular del Área de Economía y Hacienda nº 32683 de fecha 4 de octubre de 2017, que acuerda la incoación de expediente para la declaración de nulidad de la contratación descrita.

VI.- Informe Propuesta de declaración de nulidad emitida por el Centro Gestor, de 5 de octubre de 2017.

VII.- Nuevo Informe Propuesta de declaración de nulidad emitida por el Centro Gestor, de 6 de octubre de 2017.

VIII.- Informe de Asesoría Jurídica, de 6 de octubre de 2017.

IX.- Informe de Intervención General, 19 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º Disposición adicional segunda, punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2º Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de 24 de marzo de 2017.

3º Los gastos detallados en el expediente se corresponden con prestaciones efectivamente realizadas en favor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de cuya valoración no consta la existencia de beneficio industrial.

4º Debido a la necesidad inaplazable de la contratación de las prestaciones descritas, se incurrió en causa de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5º Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las prestaciones descritas, en la aplicación

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 35/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

presupuestaria 0701B/163.00/226.96, en la retención de crédito (RC) con nº Operación: 220170043645 y Nº de Referencia 22017006181, de fecha 21/09/2017, por importe de 10.272,00 euros.

Por otra parte, no existe impedimento ni limitación alguna a la aplicación del gasto relativo a la valoración económica de la prestación en relación con las necesidades que deban atenderse durante todo el año con la correspondiente aplicación presupuestaria. La imputación del gasto no producirá perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

6º De no abonarse la factura presentada por la empresa se podría producir el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

7º No es preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias al no existir oposición del contratista a la declaración de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.3 a) del TRLCSP.

ACUERDO

Primero.- Declarar la nulidad de la contratación, a favor de don Joaquín Betancor González, con DNI 42863550Z, de los gastos derivados de la prestación del servicio de asistencia técnica para la gestión de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 y el 24 de noviembre de 2016.

Segundo.- Liquidar el contrato por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 y el 24 de noviembre de 2016 y, dado que no es posible la restitución recíproca, devolver su valor por un importe total, incluyendo impuestos, de 10.272,00 euros, para lo cual será precisa la tramitación del oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por el Pleno, de conformidad con lo previsto en la Base 41.1 de las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 36/49
			
B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria,

Jefe de Servicio, Rafael de Francisco Concepción; El Alcalde – Presidente, Augusto Hidalgo Macario; con fecha y firma electrónica datada el día 24/10/2017”

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación.

8.- Declaración de la nulidad de la contratación del suministro de combustible, gasóleo y gasolina, para el Servicio Municipal de Limpieza, en el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2017 y el 31 de marzo de 2017 (N16).

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

“ANTECEDENTES

I.- Informe del Centro Gestor de fecha 28 de julio de 2017, que pone de manifiesto la posible concurrencia de una causa de nulidad en la contratación del suministro de combustible, gasóleo y gasolina, para el Servicio Municipal de Limpieza, en el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2017 y el 31 de marzo de 2017.

II.- Nuevo Informe del Centro Gestor, de 9 de agosto de 2017.

III.- Resolución del Titular del Área de Economía y Hacienda de fecha 15 de septiembre de 2017, que acuerda la incoación de expediente para la declaración de nulidad de la contratación descrita.

IV.- Trámite de audiencia a la empresa, que ha mostrado su conformidad con la nulidad mediante escrito de fecha 21 de junio de 2017.

V.- Nuevo informe del Centro Gestor, de 17 de octubre de 2017.

VI.- Resolución del Titular del Área de Economía y Hacienda de fecha 19 de octubre de 2017, que acuerda la rectificación de la Resolución de fecha 15 de septiembre de 2017.

VII.- Informe Propuesta de declaración de nulidad emitida por el Centro Gestor, de 17 de octubre de 2017.

VIII.- Informe de Asesoría Jurídica, de 20 de octubre de 2017.

IX.- Informe de Intervención General, 25 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 37/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

1º Disposición adicional segunda, punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2º Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24-3-2017.

3º Los gastos detallados en el expediente se corresponden con prestaciones efectivamente realizadas en favor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de cuya valoración no consta la existencia de beneficio industrial.

4º Debido a la necesidad inaplazable de la contratación de las prestaciones descritas, se ha incurrido en causa de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5º Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las prestaciones descritas en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 0701B/162.10/226.96 (Gastos Diversos. Indemnizaciones por Revisión de Oficio), en las retenciones de crédito (RC) con nº Operación: 220170043651 y nº de Referencia 22017006186, de fecha 21 de septiembre de 2017, por importe de 3,39 euros.

- 0701B/162.10/226.96 (Gastos Diversos. Indemnizaciones por Revisión de Oficio), en las retenciones de crédito (RC) con nº Operación: 220170043650 y nº de Referencia 22017006185, de fecha 21 de septiembre de 2017, por importe de 27.380,47 euros.

Por otra parte, no existe impedimento ni limitación alguna a la aplicación del gasto relativo a la valoración económica de la prestación en relación con las necesidades que deban atenderse durante todo el año con la correspondiente aplicación presupuestaria. La imputación del gasto no producirá perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

6º De no abonarse las facturas presentadas por la empresa se podría producir el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

7º No es preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias al no existir oposición del contratista a la declaración de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.3 a) del TRLCSP.

ACUERDO

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 38/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

Primero.- Declarar la nulidad de la contratación, a favor de DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U, con NIF A38453809, de los gastos derivados del suministro de combustible, gasóleo y gasolina, para la flota del Servicio Municipal de Limpieza, en el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2017 y el 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Liquidar el contrato y, dado que no es posible la restitución recíproca, devolver su valor por un importe total, incluyendo impuestos, de 27.383,86 euros.

Tercero.- Autorizar, disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación por importe de 27.383,86 euros.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria,

Jefe de Servicio, Rafael de Francisco Concepción; El Alcalde – Presidente, Augusto Hidalgo Macario; con fecha y firma electrónica datada el día 26/10/2017”

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación.

9.- Declaración de la nulidad de la contratación del servicio de mantenimiento informático del programa de gestión de recursos humanos GINPIX, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2017 (N29).

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

“ANTECEDENTES

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 39/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

I.- Informe del Centro Gestor de fecha 28 de septiembre de 2017, que pone de manifiesto la posible concurrencia de una causa de nulidad en la contratación del servicio de mantenimiento informático del programa de gestión de recursos humanos GINPIX, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2017.

II.- Resolución del Titular del Área de Economía y Hacienda de fecha 5 de octubre de 2017, que acuerda la incoación de expediente para la declaración de nulidad de la contratación descrita.

III.- Trámite de audiencia a la empresa, que ha mostrado su conformidad con la nulidad mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2017.

IV.- Informe Propuesta de declaración de nulidad emitida por el Centro Gestor, de 6 de octubre de 2017.

V.- Informe de Asesoría Jurídica, de 10 de octubre de 2017.

VI.- Informe de Intervención General, 24 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º Disposición adicional segunda, punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2º Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24-3-2017.

3º Los gastos detallados en el expediente se corresponden con prestaciones efectivamente realizadas en favor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de cuya valoración no consta la existencia de beneficio industrial.

4º Debido a la necesidad inaplazable de la contratación de las prestaciones descritas, se ha incurrido en causa de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5º Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las prestaciones descritas en las aplicaciones presupuestarias:

- 0602A/92000/226.96 (Gastos Diversos. Indemnizaciones por Revisión de Oficio), en las retenciones de crédito (RC) con nº Operación: 220170045079 y nº de Referencia 22017006324, de fecha 28 de septiembre de 2017, por importe de 14.964,60 euros, para el ejercicio 2016.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	40/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

- 0602A/92000/226.96 (Gastos Diversos. Indemnizaciones por Revisión de Oficio), en las retenciones de crédito (RC) con nº Operación: 220170045097 y nº de Referencia 22017006334, de fecha 28 de septiembre de 2017, por importe de 10.789,56 euros, para el ejercicio 2017.

Por otra parte, no existe impedimento ni limitación alguna a la aplicación del gasto relativo a la valoración económica de la prestación en relación con las necesidades que deban atenderse durante todo el año con la correspondiente aplicación presupuestaria. La imputación del gasto no producirá perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

6º De no abonarse las facturas presentadas por la empresa se podría producir el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

7º No es preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias al no existir oposición del contratista a la declaración de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.3 a) del TRLCSP.

ACUERDO

Primero.- Declarar la nulidad de la contratación, a favor de SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L, con NIF B80004732, de los gastos derivados del contrato de servicio de mantenimiento informático del programa de gestión de recursos humanos GINPIX, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2017.

Segundo.- Liquidar el contrato por el período comprendido entre 1 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2017 y, dado que no es posible la restitución recíproca, devolver su valor por un importe total incluyendo impuestos, de 16.184,34 €, según el siguiente detalle:

- 5.394,78 euros, con respecto al período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, para lo cual será precisa la tramitación del oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por el Pleno, de conformidad con lo previsto en la Base 41.1 de las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, una vez que se disponga de crédito adecuado y suficiente.

- 10.789,56 euros, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2017.

Tercero.- Autorizar, disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación por importe de 10.789,56 euros.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodriguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 41/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria,

Jefe de Servicio, Rafael de Francisco Concepción; El Alcalde – Presidente, Augusto Hidalgo Macario; con fecha y firma electrónica datada el día 26/10/2017”

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación.

10.- Declaración de la nulidad de la contratación del servicio de recogida, transporte y gestión de amianto en la vía pública, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de julio de 2017 (N31).

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

“ANTECEDENTES

I.- Informe del Centro Gestor de fecha 23 de agosto de 2017, que pone de manifiesto la posible concurrencia de una causa de nulidad en la contratación del servicio de recogida, transporte y gestión de amianto en la vía pública, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de julio de 2017.

II.- Nuevo informe del Centro Gestor, de 28 de septiembre de 2017.

III.- Resolución del Titular del Área de Economía y Hacienda de fecha 17 de octubre de 2017, que acuerda la incoación de expediente para la declaración de nulidad de la contratación descrita.

IV.- Trámite de audiencia a la empresa, que ha mostrado su conformidad con la nulidad mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2017.

V.- Informe Propuesta de declaración de nulidad emitida por el Centro Gestor, de 18 de octubre de 2017.

VI.- Informe de Asesoría Jurídica, de 20 de octubre de 2017.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 42/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

VII.-Informe de Intervención General, de 24 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º Disposición adicional segunda, punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2º Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24-3-2017.

3º Los gastos detallados en el expediente se corresponden con prestaciones efectivamente realizadas en favor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de cuya valoración no consta la existencia de beneficio industrial.

4º Debido a la necesidad inaplazable de la contratación de las prestaciones descritas, se ha incurrido en causa de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5º Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las prestaciones descritas en la aplicación presupuestaria 0701B/163.00/226.96 (Gastos Diversos. Indemnizaciones por Revisión de Oficio), en las retenciones de crédito (RC) con nº Operación: 220170043654 y nº de Referencia 22017006190, de fecha 21 de septiembre de 2017, por importe de 18.506,45 euros

Por otra parte, no existe impedimento ni limitación alguna a la aplicación del gasto relativo a la valoración económica de la prestación en relación con las necesidades que deban atenderse durante todo el año con la correspondiente aplicación presupuestaria. La imputación del gasto no producirá perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

6º De no abonarse las facturas presentadas por la empresa se podría producir el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

7º No es preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias al no existir oposición del contratista a la declaración de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.3 a) del TRLCSP.

ACUERDO

Primero.- Declarar la nulidad de la contratación, a favor de don Francisco Oriol Alonso Navarro, con NIF 43766031K, de los gastos derivados de la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de amianto en la vía pública, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de julio de 2017.

Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 41 de 26.10.17 Página 43 de 49

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 43/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

Segundo.- Liquidar el contrato y, dado que no es posible la restitución recíproca, devolver su valor por un importe total, incluyendo impuestos, de 18.506,45 euros

Tercero.- Autorizar, disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación por importe de 18.506,45 euros.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria,

Jefe de Servicio, Rafael de Francisco Concepción; El Alcalde – Presidente, Augusto Hidalgo Macario; con fecha y firma electrónica datada el día 26/10/2017”

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación.

11.- Declaración de la nulidad de la contratación del servicio de reparación y mantenimiento de los sistemas contra incendios de distintos edificios municipales, en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2017 y el 19 de mayo de 2017 (N33).

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

“ANTECEDENTES

I.- Informes del Centro Gestor de fecha 3 de octubre de 2017, que pone de manifiesto la posible concurrencia de una causa de nulidad en la contratación del servicio de reparación y mantenimiento de los sistemas contra incendios de distintos edificios municipales, en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2017 y el 19 de mayo de 2017.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 44/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

II.- Informe de Intervención General de 15 de septiembre de 2017, de fiscalización de las facturas correspondientes a la citada prestación.

III.- Resolución del Titular del Área de Economía y Hacienda de fecha 17 de octubre de 2017, que acuerda la incoación de expediente para la declaración de nulidad de la contratación descrita.

IV.- Conformidad de la empresa con la declaración de nulidad mediante escritos de fecha 25 de septiembre de 2017.

V.- Informe Propuesta de declaración de nulidad emitida por el Centro Gestor con fecha de 20 de octubre de 2017.

VI.- Informe de Asesoría Jurídica de 20 de octubre de 2017.

VII.- Informe de Intervención General de 25 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º Disposición adicional segunda, punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2º Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24-3-2017.

3º Decreto 33511, de 11/10/2017, del Alcalde-Presidente, por el que se modifica su Decreto número 21615/2015, de 9 de julio, y acuerda delegar en la Junta de Gobierno de la Ciudad el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones derivadas de expedientes de gastos en los que sea necesario declarar previamente la nulidad de las actuaciones.

3º Los gastos detallados en el expediente se corresponden con prestaciones efectivamente realizadas en favor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de cuya valoración no consta la existencia de beneficio industrial.

4º Debido a la necesidad inaplazable de la contratación de las prestaciones descritas, se ha incurrido en causa de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 32 texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5º Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las prestaciones descritas, en la aplicación 0701B 16210 22696, RC con números de operación 220170043673/74/75/76, en cuanto al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de abril de 2017, y RC con números de operación 220170043667/68/69/70, en cuanto al periodo comprendido entre el 1 y el 15 de mayo 2017.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 45/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

Por otra parte, no existe impedimento ni limitación alguna a la aplicación del gasto relativo a la valoración económica de la prestación en relación con las necesidades que deban atenderse durante todo el año con la correspondiente aplicación presupuestaria. La imputación del gasto no producirá perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

6º De no abonarse las facturas presentadas por la empresa se podría producir el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

7º No es preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias al no existir oposición del contratista a la declaración de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.3 a) del TRLCSP.

ACUERDO

Primero.- Declarar la nulidad de la contratación a favor de Syocsa-Inarsa instalaciones y servicios, S.L.U., con NIF nº B35516731, de los gastos derivados de la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de los sistemas contra incendios de distintos edificios municipales, en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2017 y el 19 de mayo de 2017, por un importe total, incluyendo impuestos, de 5.667,98 euros.

Segundo.- Liquidar el contrato y, dado que no es posible la restitución recíproca, devolver su valor por un importe total incluyendo impuestos, de 5.667,98 euros.

Tercero.- Autorizar, disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación por importe de 5.667,98 euros.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 46/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

Las Palmas de Gran Canaria,

Jefe de Servicio, Rafael de Francisco Concepción; El Alcalde – Presidente, Augusto Hidalgo Macario; con fecha y firma electrónica datada el día 26/10/2017”

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación.

12.- Declaración de la nulidad de la contratación del servicio de revisión y carga de extintores de los centros municipales de Miller Bajo, Metropole, Casa del Marino y el Pambaso, en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2017 y el 25 de mayo de 2017 (N34).

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

“ANTECEDENTES

I.- Informes del Centro Gestor de fecha 3 de octubre de 2017, que pone de manifiesto la posible concurrencia de una causa de nulidad en la contratación del servicio de revisión y carga de extintores de los centros municipales de Miller Bajo, Metropole, Casa del Marino y el Pambaso, en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2017 y el 25 de mayo de 2017.

II.- Informe de Intervención General de 15 de septiembre de 2017, de fiscalización de las facturas correspondientes a la citada prestación.

III.- Resolución del Titular del Área de Economía y Hacienda de fecha 17 de octubre de 2017, que acuerda la incoación de expediente para la declaración de nulidad de la contratación descrita.

IV.- Conformidad de la empresa con la declaración de nulidad mediante escritos de fecha 25 de septiembre de 2017.

V.- Informe Propuesta de declaración de nulidad emitida por el Centro Gestor con fecha de 20 de octubre de 2017.

VI.- Informe de Asesoría Jurídica de 20 de octubre de 2017.

VII.- Informe de Intervención General de 24 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º Disposición adicional segunda, punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2º Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24-3-2017.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 47/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==

3º Decreto 33511, de 11/10/2017, del Alcalde-Presidente, por el que se modifica su Decreto número 21615/2015, de 9 de julio, y acuerda delegar en la Junta de Gobierno de la Ciudad el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones derivadas de expedientes de gastos en los que sea necesario declarar previamente la nulidad de las actuaciones.

3º Los gastos detallados en el expediente se corresponden con prestaciones efectivamente realizadas en favor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de cuya valoración no consta la existencia de beneficio industrial.

4º Debido a la necesidad inaplazable de la contratación de las prestaciones descritas, se ha incurrido en causa de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 32 texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5º Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las prestaciones descritas, en la aplicación 0701B 16210 22696, RC con números de operación 220170043673/74/75/76, en cuanto al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de abril de 2017, y RC con números de operación 220170043667/68/69/70, en cuanto al periodo comprendido entre el 1 y el 15 de mayo 2017.

Por otra parte, no existe impedimento ni limitación alguna a la aplicación del gasto relativo a la valoración económica de la prestación en relación con las necesidades que deban atenderse durante todo el año con la correspondiente aplicación presupuestaria. La imputación del gasto no producirá perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

6º De no abonarse las facturas presentadas por la empresa se podría producir el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

7º No es preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias al no existir oposición del contratista a la declaración de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.3 a) del TRLCSP.

ACUERDO

Primero.- Declarar la nulidad de la contratación a favor de Syocsa-Inarsa instalaciones y servicios, S.L.U., con NIF nº B35516731, de los gastos derivados de la prestación del servicio de revisión y carga de extintores de los centros municipales de Miller Bajo, Metropole, Casa del Marino y el Pambaso, en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2017 y el 25 de mayo de 2017, por un importe total incluyendo impuestos, de 1.280,90 euros.

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 48/49
 B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==			

Segundo.- Liquidar el contrato y, dado que no es posible la restitución recíproca, devolver su valor por un importe total incluyendo impuestos, de 1.280,90 euros.

Tercero.- Autorizar, disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación por importe de 1.280,90 euros.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria,

Jefe de Servicio, Rafael de Francisco Concepción; El Alcalde – Presidente, Augusto Hidalgo Macario; con fecha y firma electrónica datada el día 26/10/2017”

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos del mismo día de su comienzo, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

Augusto Hidalgo Macario

LA CONCEJAL SECRETARIA

Encarnación Galván González

Código Seguro de verificación: B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	30/10/2017
	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		
	Domingo Arias Rodríguez (Oficial Mayor)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==	PÁGINA 49/49


B1QrKuusZNmSZCQhN9xnRQ==